



**CONCEJO DELIBERANTE  
SAN MARTIN DE LOS ANDES**



**ORDENANZA N° 13.430/21.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYESE el Artículo 9° de la Ordenanza 13.055/20 por el siguiente:**

**ARTÍCULO 9°.- Pago del Uso del Espacio Público.**

El importe a pagar por el Uso del Espacio Público será lo establecido por la Ordenanza Tarifaria.

**ARTÍCULO 2°.- INCORPÓRASE como segundo párrafo del Artículo 10 de la Ordenanza 13.055/20 el siguiente texto:**

La Autoridad de Aplicación en cuanto al uso será la Dirección de Bromatología.

**ARTÍCULO 3°.- SUSTITUYESE el Anexo I Reglamento Terrazas Gastronómicas de la Ordenanza 13.055.20, por el Anexo I de la presente.**

**ARTÍCULO 4°.- DERÓGASE el Artículo 3° de la Ordenanza 13.055/20.-**

**ARTÍCULO 5°.- DERÓGASE la Ordenanza 13.176/21.-**

**ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-**

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria N° 26 de fecha 09 de diciembre de 2021, según consta en Acta correspondiente.-

**Estefanía del Valle Gaete García**  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante

**Sergio Winkelman**  
Presidencia  
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE  
SAN MARTIN DE LOS ANDES**



**ANEXO I  
ORDENANZA N° 13.430/21**

**REGLAMENTO TERRAZAS GASTRONÓMICAS  
DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES**

**ARTÍCULO 1°.-** Los restaurantes, bares y confiterías con locales debidamente habilitados por el Municipio, se encuentran autorizados a la ocupación parcial y temporaria de la calzada, exclusivamente para la colocación de mesas y sillas, jardineras, tarimas, plataformas, *decks* de madera o hierro fácilmente desmontables, conforme a los objetivos y plazo de la presente Ordenanza, previa autorización del Municipio.

**ARTÍCULO 2°.-** El sector a ocupar de acuerdo al Artículo 2° de la presente Ordenanza, será de hasta un ancho de 2,00 metros de la calzada, medidos desde el cordón de la vereda de manera perpendicular y con un largo máximo igual al ancho del lote menos un metro de cada línea medianera, siempre con las limitaciones que imponga su ubicación relativa a las ochavas más próximas.

Se deberá garantizar la accesibilidad a la tarima, plataforma o *deck*, pudiendo tener una diferencia de hasta 2cm como máximo entre vereda y terraza,

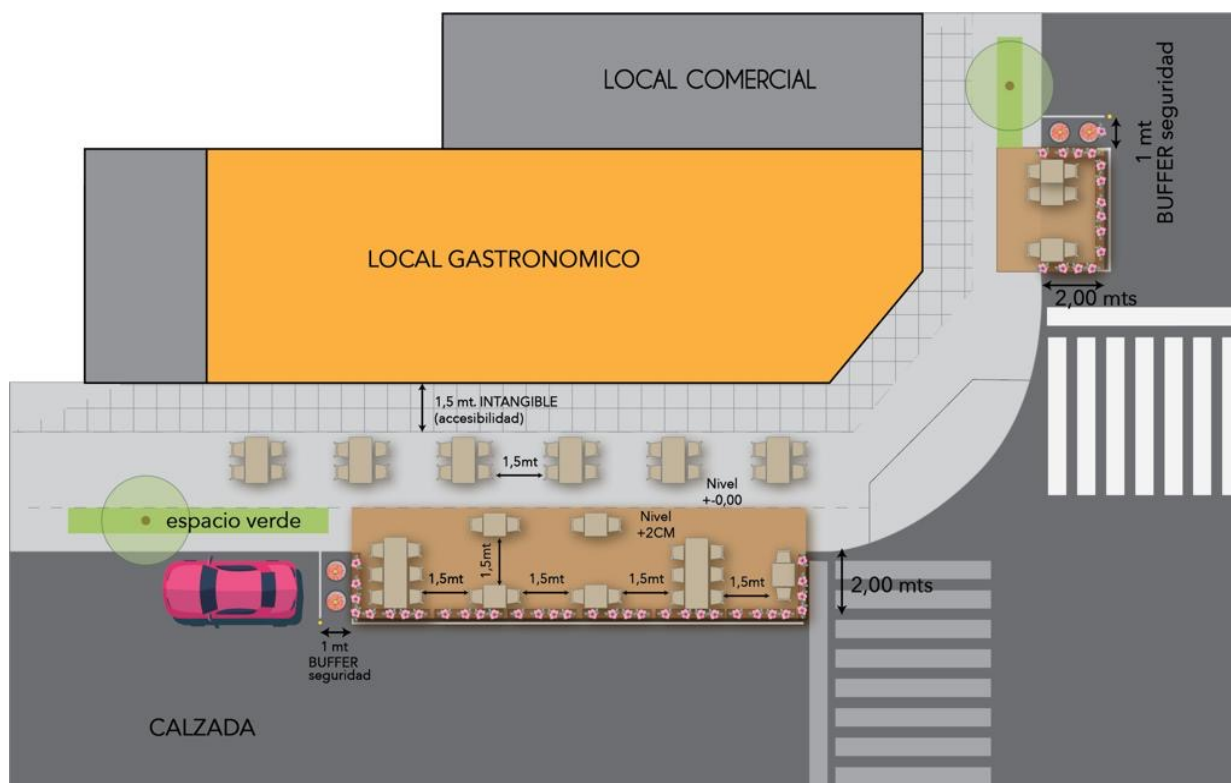
Deberá dejarse libre para la circulación peatonal el área de la vereda que linda con el local en un ancho mínimo de 1,5 metros. Esta zona se denominará “área intangible de accesibilidad peatonal”.

El incumplimiento por parte del titular del comercio de algunas de las condiciones dispuestas en el presente artículo será pasible de caducidad del permiso otorgado para la instalación de la terraza.

Croquis Localización Tipo



**CONCEJO DELIBERANTE  
SAN MARTIN DE LOS ANDES**



El croquis constituye un lineamiento general indicativo.

**ARTÍCULO 3°.-** La Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable analizará las condiciones particulares de cada situación, emitiendo un dictamen técnico que tendrá en cuenta las condicionantes de la presente y toda instancia que merezca ser estudiada puntualmente, tales como existencia de estacionamientos parcelarios, espacios destinados a estacionamiento en las inmediaciones, evaluación de las condiciones de maniobrabilidad en los vehículos aledaños, prevención de siniestros de tránsito en el entorno, condiciones de modificación de la fluidez circulatoria (vehicular y peatonal) usual, intensidad del tránsito del sector, ocupación del área verde, etc.

Los titulares de locales gastronómicos que se localicen fuera del caso céntrico, podrán requerir una evaluación especial estando su autorización sujeta a las características de la zona urbana y a los factores y condiciones específicas.

**ARTÍCULO 4°.-** La Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable en conjunto con la Secretaría de Cultura establecerán las pautas que posibiliten el funcionamiento de las terrazas en armonía con la Ordenanza N° 10.709/2015 que regula la habilitación de espacios públicos para actividades artísticas.

**ARTÍCULO 5°.-** No podrá ejecutarse ninguna instalación fija en el sector del espacio público ocupado, debiendo dejarse la calzada perfectamente despejada a requerimiento de la



**CONCEJO DELIBERANTE  
SAN MARTIN DE LOS ANDES**

Municipalidad, si las circunstancias así lo requieren. La Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable podrá exigir el retiro inmediato de las instalaciones del espacio público en caso de existir prioridades ciudadanas comunes, razones de interés público, motivos de tránsito, causas urbanísticas, etc., sin derecho a reclamo, indemnización o resarcimiento de ningún tipo para el propietario de la instalación.

**ARTÍCULO 6°.-** El titular del comercio que ocupe la calzada en forma temporaria, deberá garantizar el normal escurrimiento de los desagües pluviales por sus cordones cunetas así como la limpieza del sector.

**ARTÍCULO 7°.-** Las características específicas del diseño, materiales y cálculo de estabilidad de las instalaciones temporarias (jardineras, tarimas, plataformas o *decks*) serán establecidas por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable a fin de conservar uniformidad de criterios ambientales, estéticos y urbanos.

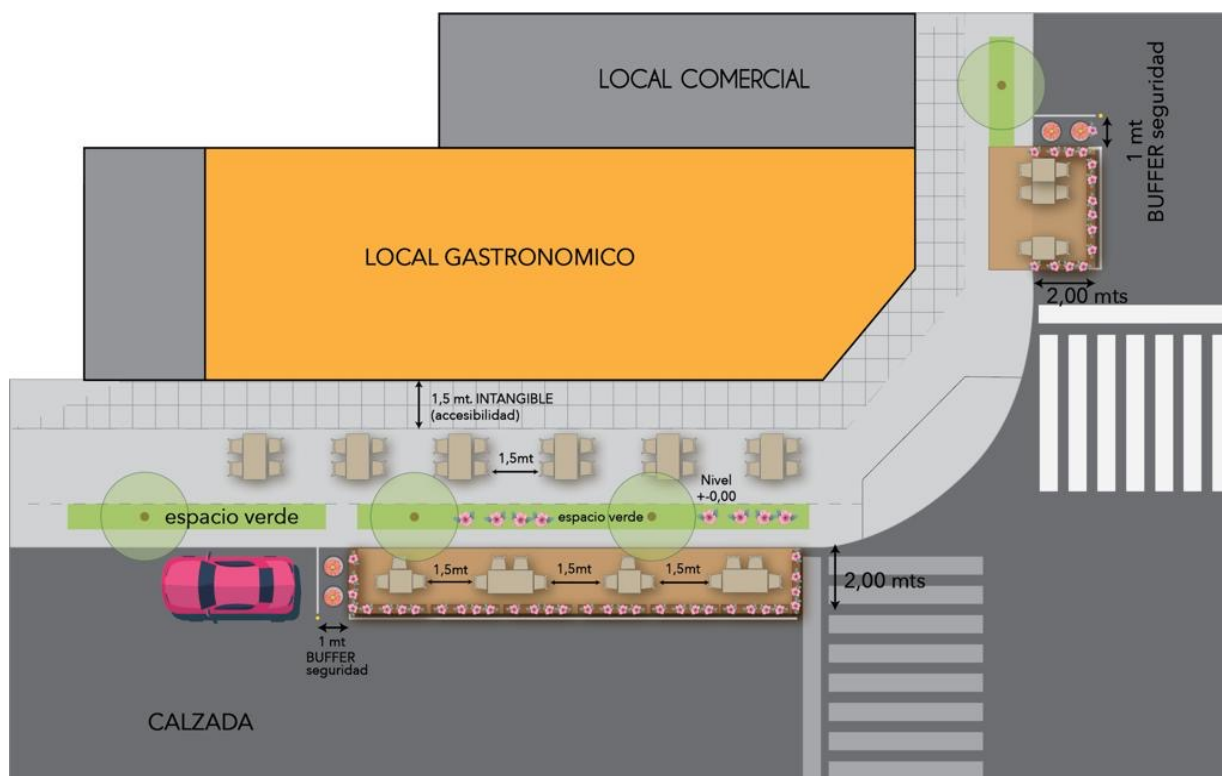
**ARTÍCULO 8°.-** Las tarimas, plataformas o *decks* de madera y/o límites deberán contener: cercas de protección de diseño adecuado con bandas reflectivas y/o iluminación en lados y frentes para facilitar su visualización nocturna. Se deberán señalar los límites físicos de la instalación a los efectos de su visualización por parte de los estacionamientos linderos, demarcando su posición y tope para facilitar las operaciones de maniobras al estacionar los vehículos. La altura máxima, tanto en los elementos delimitadores como decorativos, no superará incluidas las plantaciones 1,50 m. En el sector ocupado por las instalaciones temporarias se podrá colocar publicidad de terceros abonando el importe establecido por la Secretaría de Hacienda; dicha publicidad no podrá superar el 25% de la superficie del plano vertical.

No podrán colocarse elementos físicos inadecuados que puedan restringir el espacio público. Podrán colocarse carteles con el nombre del establecimiento sobre las estructuras de delimitación acorde a las especificaciones que establezca la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable en el marco del artículo 6°. No estará permitido techar o cubrir la superficie delimitada, (excepto con sombrillas móviles) ni disponer de cerramientos completos (paneles, mamparas, etc.) que puedan restringir el espacio público más allá de lo estrictamente permitido y detallado por la presente normativa.

Croquis Tipo



**CONCEJO DELIBERANTE  
SAN MARTIN DE LOS ANDES**



**ARTÍCULO 9°.-** La autorización de las tarimas, plataformas o *decks* y/o espacios delimitados según artículo 9°, comprende exclusivamente los sectores de calzada de calles que están destinados a estacionamiento vehicular.

#### **ARTÍCULO 10.- Póliza de Seguro**

Como instancia previa al otorgamiento de la habilitación por parte de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable, el titular del comercio deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, frente a terceros, debiendo tener a disposición de las inspecciones el recibo que acredite el pago vigente. El monto mínimo de cobertura será determinado periódicamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

#### **ARTÍCULO 11.- Infracciones**

Las infracciones administrativas se clasifican en leves y graves.

##### Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en el establecimiento.
- c) El incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza que no constituya infracción grave.



**CONCEJO DELIBERANTE  
SAN MARTIN DE LOS ANDES**



Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) La colocación de terrazas de manera que supongan obstáculo habitual o dificultad grave para la correcta circulación de peatones o vehículos.
- b) No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- c) Colocar publicidad en cualquiera de los elementos que componen la terraza incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.
- d) La instalación de equipos reproductores musicales, salvo autorización expresa del municipio.
- e) La instalación de toldos o cerramientos de limitación de las terrazas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- f) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la respectiva autorización municipal.
- g) Los actos de deterioro grave de infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) Causar reiteradas molestias en las tareas de montaje y desmontaje de los elementos de la terraza.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.